

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 1 de 15

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Señores
PROPONENTES DEL PROCESO
Vía SECOP II

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-002-2026

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-002-2026, PARA CONTRATAR: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA RECREO DEPORTIVA DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE MADRID.

En atención a las observaciones planteadas por medio de la plataforma Secop II, frente al proceso en referencia, el instituto se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION: INVERSIONES CORPORATIVAS EXPERTAS S.A.S.,

INVERSIONES CORPORATIVAS EXPERTAS S.A.S., identificado con NIT 901706290-9, interesado en participar en el proceso de la referencia, presenta dentro del plazo establecido en el cronograma las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en el capítulo INFLABLES, que actualmente dice:

*"El proponente deberá allegar junto con su propuesta, certificación de la IAAA (INTERNATIONAL ASOSIATION AMUSEMENT PARK AND ATRACCIONS). Del equipo ya sea propio o en alquiler."
"(...) el proponente deberá garantizar la prueba en campo de mínimo a cuatro inflables solicitados en la ficha técnica con la presión de inflado al 250% sobre la capacidad (...)"*

- 1. La organización "IAAA" no existe en el sector de atracciones**

Consultadas fuentes públicas, no se encontró ninguna entidad con la sigla IAAA que certifique equipos de atracciones o inflables. Las organizaciones que usan esa sigla pertenecen a otros sectores: tasación de vehículos, aviación agrícola, arte acuático y formación aeronáutica, entre otros.

El nombre transcrito en el pliego tampoco corresponde a ninguna organización identificable: contiene errores ortográficos ("ASOSIATION", "ATRACCIONS") y no indica país, domicilio ni sitio web. Un requisito que se exige con la propuesta debe poder cumplirse por cualquier oferente y verificarse por la entidad. Si no se sabe quién expide el documento ni con qué criterio, ninguna de las dos cosas es posible.
- 2. Si la entidad se refiere a IAAPA, esa organización no certifica equipos**

La sigla correcta de la International Association of Amusement Parks and Attractions es IAAPA. Según información de su sitio oficial (iaapa.org), es una asociación gremial sin ánimo de lucro con sede en Orlando, Florida. Ofrece membresía anual a instalaciones, fabricantes o proveedores y personas, y un programa de certificación de individuos con dos designaciones: IAAPA Certified Attractions Executive (ICAE) e IAAPA Certified Attractions Professional (ICAP). Es decir, IAAPA otorga membresías a empresas y certificaciones a personas. No emite certificados de conformidad de un equipo inflable. Para el producto, la referencia técnica es la práctica ASTM F2374 (diseño, fabricación, instalación, operación, mantenimiento e inspección de dispositivos inflables de diversión de uso comercial), cuyo cumplimiento lo declara el fabricante o lo verifica un organismo de inspección. IAAPA participa en el desarrollo de



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 2 de 15

estándares junto con ASTM International, pero el estándar y su certificación de fabricación son de ASTM y de quien fabrica el equipo.
La propia Resolución 543 de 2017 lo confirma: su artículo 68 enumera F2374, F1193 y F1159 como estándares ASTM. Por eso la mención de una "Práctica IAAPA F1193" en el artículo 62 no crea un certificado de IAAPA. Es una referencia a una práctica técnica.

3. Comparación con la normatividad aplicable

Lo que pide el proyecto de pliego	Lo que establece la normatividad citada
Certificación de la "IAAA" sobre el equipo	Resolución 543 de 2017, art. 68: certificado de fabricación expedido por el fabricante, conforme a estándares ASTM (F2374, F1193, F1159) o a organismos internacionales competentes.
Certificado del equipo, propio o en alquiler	Resolución 543 de 2017, art. 62 y 68: el operador exige al fabricante o instalador la documentación técnica (especificaciones, manual, marquillas, certificado de fabricación, capacitación del personal).
Afiliación o certificación de una asociación gremial extranjera	El Capítulo VII (Inflables) de la Resolución 543 de 2017 no contempla la afiliación a asociaciones gremiales como requisito.
Prueba de campo con presión de inflado al 250% "sobre la capacidad"	Resolución 543 de 2017, art. 67, num. 2, lit. f: verificar que la presión del aire esté dentro de la especificación del fabricante para la operación. Art. 65, num. 4: el juego debe estar construido conforme a los parámetros de ASTM International.

4. Efecto del requisito sobre la pluralidad de oferentes

Aun si se aclarara el nombre de la organización, exigir su certificación o afiliación como requisito para presentar propuesta genera los siguientes efectos:

- Condiciona la participación a un trámite privado, con costo y sujeto a la aceptación de un tercero extranjero, que no mide seguridad del equipo ni capacidad del proponente.
- Confunde la afiliación comercial de un fabricante con la certificación de seguridad de un producto. Algunos fabricantes extranjeros publican en sus catálogos su calidad de miembros de IAAPA, pero ello no equivale a un certificado de conformidad del equipo.
- No se conoce análisis del sector ni estudio previo que justifique la necesidad del requisito, ni cuántos oferentes del mercado nacional podrían cumplirlo. Las exigencias del pliego deben ser proporcionales al objeto y permitir una escogencia objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5; Ley 1150 de 2007, art. 5; Decreto 1082 de 2015, estudios previos y análisis del sector).
- No prevé la aceptación de documentos equivalentes, como el certificado de fabricación ASTM F2374 o la conformidad con la norma EN 14960 expedida por el fabricante o por un organismo de inspección.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 3 de 15

Por estas razones, tal como está redactado, el requisito limita la libre concurrencia sin aportar una garantía técnica adicional a la que ya ofrece la Resolución 543 de 2017.

5. Prueba de campo con presión de inflado al 250%

La prueba exigida no tiene sustento técnico identificado en el pliego y su redacción admite varias lecturas:

- No cita la norma técnica, el método de ensayo ni el protocolo del que proviene.
- No aclara si el 250% se refiere a presión de aire (respecto de la presión de operación del fabricante) o a carga (respecto de la capacidad de usuarios o el peso máximo de la ficha técnica). Además, "al 250% sobre la capacidad" puede leerse como 250% de la capacidad o como capacidad más 250%, es decir, 350%.
- La Resolución 543 de 2017, art. 67, num. 2, lit. f, ordena verificar que la presión del aire esté dentro de la especificación del fabricante. Operar el equipo por fuera de esa especificación contradice el reglamento técnico y las instrucciones del fabricante, y puede comprometer costuras, anclajes, garantías y pólizas.
- No indica con qué instrumento calibrado se medirá la presión, ni quién ejecutará la prueba, ni con qué criterios se aprobará o rechazará el equipo.
- No define quién responde por los daños al equipo, en especial si es alquilado, ni por las lesiones que una falla estructural pueda causar a evaluadores y asistentes.
- Dice "mínimo a cuatro inflables solicitados en la ficha técnica" sin precisar cuáles ni si la prueba aplica a todos los ítems de inflables.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Indicar la norma técnica nacional o internacional que respalda la prueba y aportar el texto o la referencia exacta.
2. Publicar el procedimiento completo: método, duración, instrumentos y su calibración, condiciones del lugar, criterios de aceptación y rechazo, y personal que la ejecuta con su calificación.
3. Aclarar si el 250% corresponde a presión o a carga, cuál es el valor de referencia y la unidad de medida (kPa, psi o kg), y corregir la redacción.
4. Precisar la responsabilidad por daños al equipo y por lesiones durante la prueba, y el protocolo de seguridad para la visita.
5. Especificar cuántos y cuáles inflables se prueban, en qué fecha, lugar y condiciones.
6. Reemplazar la prueba por una verificación conforme a la Resolución 543 de 2017, art. 67: presión de operación dentro de la especificación del fabricante, revisión de anclajes, costuras, sopladores y conexiones eléctricas, y ficha de mantenimiento según ASTM F770.

6. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Eliminar del pliego la exigencia de certificación de la "IAAA". Si la entidad la mantiene, identificar plenamente al organismo emisor (razón social, país, sitio web y norma que aplica) y el documento exacto que se requiere.
2. Aceptar en su lugar, como acreditación de la seguridad del equipo propio o en alquiler: certificado de fabricación conforme a ASTM F2374 (o EN 14960, como equivalente), ficha técnica, manual de uso y mantenimiento, marquillas del fabricante, póliza de

responsabilidad civil vigente y certificado de capacitación del personal operativo, conforme a los arts. 62 y 68 de la Resolución 543 de 2017.

3. Corregir la prueba de campo en los términos del numeral 5, o eliminarla.
4. Dar respuesta motivada y publicada en el SECOP a cada punto de esta observación, y modificar el pliego mediante adenda si a ello hubiere lugar, con la ampliación del cronograma que sea necesaria para que los interesados puedan ajustar sus propuestas.

Esta comunicación se presenta para que el proceso conserve la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, y se hace sin perjuicio de las demás actuaciones a que haya lugar.

RESPUESTA OBSERVACION

El Comité Evaluador, una vez analizadas las solicitudes y observaciones presentadas, procede a responder en los siguientes términos:

Frente a la exigencia de la certificación "IAAPA", solicitada por la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones, se acepta la observación presentada. En consecuencia, dicha certificación no será exigida como requisito dentro del presente proceso de selección.

Ahora bien, frente a la acreditación de la titularidad de los inflables, la entidad se permite aclarar que este requisito será precisado en el pliego de condiciones, en el cual se establecerá de manera clara la forma y los documentos mediante los cuales los proponentes podrán acreditar la titularidad o disponibilidad de los inflables ofertados, garantizando así la debida acreditación de los elementos requeridos para la ejecución del contrato. En cuanto al requisito de la visita de campo, la Entidad se permite manifestar que considera pertinente mantener dicha exigencia, teniendo en cuenta que la misma tiene como finalidad verificar las condiciones, calidad y estado de los inflables que serán dispuestos para la ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la Entidad Estatal, en ejercicio de las competencias que le corresponden en la estructuración del proceso de contratación, se encuentra facultada para establecer las condiciones y requisitos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que estos se encuentren debidamente justificados, guarden relación directa con las necesidades que se pretenden satisfacer y resulten adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Lo anterior encuentra sustento, entre otras disposiciones, en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las condiciones exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor; así como en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con el deber de análisis del sector y la determinación de los requisitos habilitantes.

En el presente caso, la exigencia de la visita o prueba de campo se encuentra directamente relacionada con las condiciones técnicas del objeto contractual, toda vez que permite a la Entidad verificar las características, condiciones de funcionamiento, calidad y demás especificaciones técnicas de los inflables que serán utilizados durante la ejecución del contrato. Por consiguiente, la exigencia responde a una necesidad concreta de verificación técnica y no constituye un requisito ajeno o desvinculado del objeto del proceso.

Ahora bien, respecto del procedimiento para la realización de la visita de campo, se aclara que su finalidad consiste en verificar que los inflables que el proponente pretenda disponer para la ejecución del contrato cuenten con las características, condiciones de calidad y especificaciones técnicas requeridas en la ficha técnica.

En cuanto al lugar para la realización de la visita, se permitirá que el proponente informe previamente a la Entidad el lugar en el cual se encuentran disponibles los elementos objeto de verificación, con el fin de coordinar la respectiva visita. Esta condición no establece requisitos adicionales ni genera una limitación o restricción para la participación de los proponentes, toda vez que únicamente busca facilitar la verificación de las condiciones técnicas de los elementos ofrecidos.

Por otra parte, frente a las condiciones relacionadas con la capacidad de los inflables, la Entidad considera necesario aclarar y ajustar el requisito, precisando que durante la visita se verificará el funcionamiento de los inflables, sus condiciones de calidad y las características técnicas requeridas para su adecuada operación.

De igual manera, el proponente deberá garantizar que la prueba de campo se realice bajo condiciones adecuadas de seguridad y observando las normas técnicas y demás disposiciones aplicables en el país, de manera que la verificación no represente un riesgo para las personas que intervengan en ella ni para los elementos objeto de prueba.

Asimismo, se aclara que el requisito contempla la realización de la prueba de campo únicamente respecto de cuatro (4) de los inflables señalados en la ficha técnica. Por lo tanto, no se exige al proponente disponer para la visita la totalidad de los inflables que eventualmente puedan ser requeridos durante la ejecución del contrato. En consecuencia, la exigencia se encuentra delimitada a una muestra específica de los elementos, con el propósito de verificar sus condiciones de funcionamiento y características técnicas, sin imponer una carga adicional que resulte ajena al objeto del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 5 de 15

Por las razones expuestas, no se acepta la solicitud de retirar el requisito de la visita o prueba de campo; no obstante, la Entidad acepta parcialmente la observación en lo relacionado con las condiciones técnicas de la prueba, por lo que procederá a modificar y aclarar el modo de realización y la presión requerida, de conformidad con las condiciones que serán establecidas en el documento correspondiente.

OBSERVACION: CAFAM

Referencia: **SAMC-002-2026**

OBJETO Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de la agenda recreo deportiva del instituto para el deporte y la recreación de Madrid

Observación – Indicadores de capacidad financiera.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los requisitos establecidos para los indicadores de capacidad financiera, con el propósito de garantizar que estos se encuentren acordes con los principios de **proporcionalidad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia**, evitando que los umbrales establecidos puedan limitar la participación de empresas con suficiente capacidad financiera y experiencia para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En particular, se solicita revisar los siguientes indicadores actualmente establecidos por nuestra entidad de la siguiente manera:

- Índice de liquidez: mayor o igual a **1,01** veces.
- Nivel de endeudamiento: menor o igual a **0,52**
- Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a **3,60**
- Rentabilidad del patrimonio: **0,05**
- Rentabilidad del activo: **0,02**

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad **revisar y flexibilizar estos parámetros, estableciendo unos niveles que resulten razonables, proporcionales y acordes con las condiciones financieras del sector**, permitiendo la participación de oferentes que, aun cuando no cumplan estrictamente con los umbrales actualmentedefinidos, cuentan con la capacidad financiera, experiencia e infraestructura necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

De manera particular, solicitamos que se evalúe la posibilidad de ajustar los indicadores a **niveles que permitan la participación de CAFAM**, considerando su capacidad financiera y su experiencia en la ejecución de contratos de naturaleza similar, sin que ello

RESPUESTA OBSERVACION

El comité evaluador una vez analizada las solicitudes procede a contestar de la siguiente forma, no acoge las observaciones y mantiene lo señalado en el de pliego de condiciones, toda vez que el requerimiento hecho por la entidad corresponde a que el proponente seleccionado se una empresa idónea, que este posicionada en el mercado, que conlleve al cumplimiento del contrato con la condiciones técnicas de los elemento a suministrar y que tenga la capacidad jurídica, técnica y financiera de aceptar las condiciones de pago establecidas por el instituto, lo anterior se fundamenta en un pronunciamiento el Consejo de Estado – Sección tercera – Subsección C, de fecha 24 julio de 2013, Exp: (25642) Magistrado ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, se indicó:

“ los criterios de selección que se consagren en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la Administración seleccionar la mejor propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a proponer; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca,

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 6 de 15

entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los respectivos pliegos de condiciones.

“De ahí que la Sala considere que la Administración goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adopten mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, de hay, que pueda establecer en los pliego de condiciones los criterios de experiencia, (solicitar contratos en relación del objeto y exigir antigüedad de constitución, posición en el mercado) que conlleva ha garantizar que el proponente seleccionado tenga la idoneidad y garantice la ejecución del contrato.”

Ahora bien, frente a los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento, razón de cobertura de intereses; así como los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Es por eso que la capacidad financiera y la capacidad.

La Entidad realizó la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional con fundamento en el análisis del sector, el estudio del mercado, la naturaleza, cuantía, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, los indicadores establecidos responden a criterios técnicos, objetivos y proporcionales, orientados a verificar que los futuros contratistas cuenten con la solidez financiera y organizacional necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Previo a la estructuración del proceso, la Entidad realizó el correspondiente estudio del sector, incorporando un análisis técnico de oferta y demanda bajo la metodología del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el cual orienta la estructuración técnica de los procesos contractuales bajo criterios de transparencia, eficiencia y planeación adecuada.

Si bien la observación hace referencia a los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, es importante precisar que dichos principios no implican que la Entidad deba flexibilizar los requisitos habilitantes hasta el nivel propuesto por los interesados. La normativa vigente faculta a la Entidad para definir los indicadores financieros que considere adecuados, siempre que estos guarden relación con el objeto contractual, sean proporcionales al riesgo del proceso y se encuentren debidamente soportados en los estudios previos, condiciones que se cumplen en el presente proceso.

Ahora bien, con los requisitos solicitados no limita la pluralidad de oferentes, ya que la normatividad en materia de contratación estatal previo estas situaciones para lo cual creo mecanismos que permitieran a los proponentes que no reúnen las calidades requeridas en los procesos de contratación que se asociaran con el fin de cumplir conjuntamente, así las cosas los interesados en participar en el proceso, pueden recurrir a cualquiera de las formas asociativas establecidas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 para cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad.

OBSERVACION: LA RED

“Tras la revisión del pliego de condiciones definitivo y en específico tras la revisión de los numerales 1.9.1 EXPERIENCIA GENERAL y EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitamos respetuosamente:

1. frente a la experiencia general que la entidad no restrinja la experiencia al cumplimiento del 100% de los codigos UNSPSC solicitados, lo anterior teniendo presente que la entidad no puede inhabilitar a un oferente que teniendo la experiencia no cumpla con la codificación solicitada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 7 de 15

2. Ferente a la experiencia aportada y teniendo presente que el objeto del presente proceso es Operación Logística, que no restrinja esta solamente a contratos cuyo objeto esté relacionado con transporte Y alojamiento y que permita el cumplimiento de esta a traves de contratos de operación logística en los cuales el alcance, actividades u obligaciones tenga implicito la prestación de servicios de transporte Y alojamiento.”

Sin otro particular

LA RED ILM S.A.S

RESPUESTA OBSERVACION

El comité evaluador, una vez analizadas las solicitudes presentadas, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, no se acogen las observaciones formuladas y, en consecuencia, se mantiene lo dispuesto en los pliegos de condiciones definitivos, toda vez que los requisitos establecidos por la Entidad responden a las necesidades propias del proceso de selección y tienen como finalidad garantizar que el proponente seleccionado cuente con la idoneidad, capacidad jurídica, técnica y financiera necesarias para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, así como con la capacidad económica requerida para atender oportunamente las obligaciones de pago a cargo del Instituto.

En este sentido, los códigos UNSPSC exigidos guardan relación directa con las actividades que comprende el objeto contractual, por cuanto corresponden a bienes y servicios que resultan necesarios para la ejecución integral del contrato. Por lo tanto, la exigencia de acreditar experiencia relacionada con la totalidad de los códigos solicitados obedece a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con experiencia efectiva en las diferentes actividades que integran el objeto contractual y, en consecuencia, con la capacidad técnica y operativa para garantizar su adecuada ejecución.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, providencia del 24 de julio de 2013, Exp. 25642, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, en la cual se indicó que la Administración cuenta con un margen de configuración para establecer, de acuerdo con las necesidades del proceso y la naturaleza del objeto contractual, los requisitos y criterios de experiencia que deben acreditar los proponentes, siempre que estos se encuentren orientados a garantizar su idoneidad y la adecuada ejecución del contrato.

En el presente proceso, la exigencia de experiencia específica obedece a la naturaleza y características del objeto contractual, el cual comprende actividades que requieren una logística integral y especializada, entre ellas, la prestación de servicios de transporte de pasajeros y alojamiento, relacionados con los códigos UNSPSC 90111500 y 78111800. La acreditación de experiencia en estas actividades permite verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para atender adecuadamente las obligaciones previstas en el contrato y, en consecuencia, contribuir a la adecuada gestión de los riesgos asociados a su planeación y ejecución.

En particular, al revisar los bienes y servicios requeridos en el presente proceso, se evidencia que los ítems comprendidos entre el 120 y el 243 corresponden a servicios de alojamiento y transporte. Por tanto, estos servicios hacen parte integral de las prestaciones que deberán ser atendidas por el contratista y se encuentran directamente relacionados con las actividades que serán objeto de ejecución contractual.

En este sentido, la exigencia de experiencia específica se establece atendiendo a la naturaleza, alcance y características de las actividades requeridas por la Entidad, con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con experiencia previa en la ejecución de servicios de naturaleza similar. Lo anterior permite acreditar que el futuro contratista dispone de la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para atender integralmente las obligaciones contractuales previstas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 8 de 15

Así las cosas, el requisito de experiencia específica guarda relación directa con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato y responde a la necesidad de la Entidad de contar con un contratista que tenga experiencia suficiente para garantizar la adecuada prestación de los servicios requeridos, particularmente aquellos relacionados con transporte y alojamiento.

En consecuencia, el Comité Evaluador considera que la exigencia de experiencia específica se encuentra debidamente relacionada con el objeto, alcance y características del proceso, toda vez que los servicios de transporte y alojamiento hacen parte efectiva de los bienes y servicios requeridos. Por lo tanto, resulta pertinente verificar que los proponentes acrediten experiencia en actividades de naturaleza similar. En consecuencia, no se acepta la observación.

Finalmente, es pertinente precisar que los requisitos establecidos no tienen por objeto restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, sino verificar que quienes participen en el proceso cuenten con la experiencia necesaria para ejecutar integralmente el objeto contractual. Adicionalmente, el ordenamiento jurídico contempla mecanismos de participación conjunta, tales como los consorcios y las uniones temporales, previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, mediante los cuales los interesados pueden concurrir de manera asociada al proceso de selección, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que lo rigen.

En consecuencia, la exigencia de experiencia específica se encuentra relacionada con el objeto contractual y responde a la necesidad de garantizar la capacidad del futuro contratista para ejecutar integralmente las actividades previstas, sin que ello implique, por sí mismo, una restricción indebida de la pluralidad de oferentes, siempre que los requisitos establecidos se encuentren debidamente justificados y guarden relación con las necesidades reales de la contratación.

OBSERVACION: USURIO SECOP II (LAURA CAMILA PEREZ ROJAS)

Respetada Entidad,

Siendo las 10:30 a.m. del día 23 de septiembre de 2026, en calidad de interesado en el presente proceso de selección, me permito presentar las siguientes observaciones:

Falta de publicación del acto administrativo de apertura: El cronograma oficial establecía su publicación para el día 21 DE SEPTIEMBRE 2026 a las 5:00 p.m.; sin embargo, a la fecha el documento no se encuentra disponible en la plataforma.

Inhabilitación del botón de manifestación de interés: Teniendo en cuenta que el cronograma fija este hito para el 23 DE SEPTIEMBRE 2026 a las 12:00 p.m., la opción correspondiente no se encuentra activa para los proponentes.

Por lo anterior, se solicita de manera URGENTE una respuesta por parte de la Entidad y la adopción inmediata de las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el debido proceso, la transparencia y la participación oportuna.

RESPUESTA OBSERVACION

El Comité Evaluador, una vez analizadas las solicitudes presentadas, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se precisa que el presente proceso de selección se encuentra actualmente en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, dentro de la cual la Entidad se encuentra analizando y dando respuesta a las observaciones formuladas por los interesados.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 9 de 15

Ahora bien, se aclara a la observante que, una vez se adelante la apertura formal del proceso de selección, el cronograma será ajustado y actualizado de conformidad con las actuaciones que correspondan a cada una de las etapas del proceso, garantizando en todo caso el cumplimiento de los términos y tiempos establecidos en la normativa aplicable y los necesarios para el adecuado desarrollo del procedimiento de selección.

En consecuencia, las fechas señaladas en el proyecto de pliego y su cronograma tienen carácter preliminar y podrán ser modificadas por la Entidad al momento de la apertura del proceso, de acuerdo con el desarrollo de las diferentes etapas y observando los términos legalmente establecidos.

OBSERVACION USUARIO SECOP II (LAURA CAMILA PEREZ ROJAS)

Actuando en calidad de interesado en el presente proceso de selección, me permito presentar formal observación a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. En el pliego de condiciones, la Entidad exige como requisito habilitante de experiencia específica lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar experiencia general mediante la presentación de contratos con su respectiva certificación de cumplimiento o acta de liquidación, cuyo objeto esté relacionado con transporte Y alojamiento.”

No obstante, al revisar el objeto contractual del proceso SAMC-002-2026, se evidencia que su finalidad principal es la *“Prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de la agenda recreodeportiva”*.

Resulta incoherente técnica y jurídicamente que para un contrato de **carácter logístico, recreativo y deportivo** por un valor de \$490.000.000, la Entidad restrinja la experiencia específica al desarrollo exclusivo de actividades de *transporte y alojamiento*. La logística de eventos recreodeportivos abarca una multiplicidad de componentes sustanciales: tales como coordinación de eventos, suministro de tarimas, sonido, iluminación, jueces, premiación, hidratación, material deportivo, recreadores, entre otros, que distan radicalmente de la actividad exclusiva del transporte/alojamiento que es un *componente accesorio o secundario*, pero el *núcleo principal* es la logística recreativa y deportiva, por lo que la experiencia debería estar de acuerdo al objeto y justificación de la necesidad contractual

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 10 de 15

SOLICITUD

Se solicita respetuosamente a la Entidad:

Modificar el pliego de condiciones en lo referente a la **experiencia específica**, para que esta se ajuste de manera coherente al objeto contractual principal, exigiendo contratos cuya experiencia esté relacionada con la **organización, ejecución o apoyo logístico de eventos**, eliminando la exclusividad o exigencia restrictiva de transporte y alojamiento (a menos que se demuestre técnicamente que estos constituyen el 90% o más del presupuesto y de las obligaciones principales del contrato).

En caso de que la Entidad considere que el transporte y el alojamiento son componentes críticos e indispensables, **JUSTIFIQUE TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE** de manera detallada en el informe

de respuesta a observaciones por qué razón se margina la experiencia en logística de eventos y cómo se justifica exigir transporte/alojamiento para un contrato cuya denominación y esencia es el apoyo logístico recreodeportivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 11 de 15

2. La Entidad exige en el pliego:

“El proponente deberá allegar junto con su propuesta, certificación de la IAAA (International Association Amusement Park and Attractions)... En este último caso, deberá aportar, adicionalmente, la certificación o documento que acredite la relación empresarial o comercial existente entre las dos empresas para el desarrollo del contrato... en el cual se garantice la exclusividad de los servicios.”

- **Impertinencia técnica:** La IAAPA (International Association of Amusement Parks and Attractions) es una asociación gremial global para parques de atracciones temáticos a gran escala (como parques mecánicos permanentes). No es un organismo certificador de conformidad técnica de productos ni un estándar obligatorio en Colombia para alquilar temporal de inflables recreativos en eventos municipales. Exigir esto impone una barrera de entrada artificial e impropio.
- **Restricción comercial:** Exigir cartas de "exclusividad" de terceros antes de la adjudicación vulnera el libre mercado, pues obliga a los proveedores a amarrar tratos comerciales cerrados con un único dueño de inventario bajo el riesgo de ser rechazados, coartando la libre competencia.

La Entidad establece:

“...el comité evaluador realizará una visita de campo, en el cual el proponente deberá garantizar la prueba en campo de mínimo a cuatro inflables solicitados en la ficha técnica con la presión de inflado al 250% sobre la capacidad, todo con el fin de revisar las medidas y características técnicas...”

- Desde el punto de vista de la ingeniería y la física de materiales de los juegos inflables, someter un inflable comercial de lona de PVC a una "presión de inflado al 250% sobre su capacidad" supera por completo los límites de tolerancia de las costuras, la resistencia del material y la capacidad nominal de los motores sopladores (blowers). Esto generaría inevitablemente un reventón de costuras, daños estructurales irreversibles o riesgos graves de seguridad para quienes realicen la prueba. Ningún fabricante de inflables en el mundo diseña equipos para operar al 250% de presión interna. Esta exigencia es técnicamente absurda y opera como una cláusula elusiva para descalificar proponentes.

La Entidad detalla un listado sumamente rígido de dimensiones y nombres específicos (ej. *Ring de boxeo inflable de 4x4x3m, Castillo unicornio de 5x3.5x5m, Zona baby de 8x2m, Mariposa de 5x3.5x5m, Feria tipo pueblo con 5 juegos específicos incluyendo cucunúba y tejo, Montaña Everest de 8m de diámetro y 8m de altura*).

- La Entidad no define en el pliego en qué espacios físicos específicos del Municipio de Madrid (Cundinamarca) se van a instalar estructuras de gran envergadura como un muro de escalera inflable de 8 metros de altura por 8 metros de diámetro o castillos de 5 metros de alto. Muchos parques, polideportivos o espacios públicos municipales tienen restricciones de

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 12 de 15

tendido eléctrico, ramas de árboles o limitaciones de espacio que harían imposible ubicar estos modelos exactos.

- **Direccionamiento contractual:** Detallar medidas exactas al centímetro y nombres específicos de juegos (como la feria con 5 juegos en línea específicos) sin permitir equivalencias funcionales ni criterios de desempeño genera un claro pliego sastre o direccionado, beneficiando únicamente a un proveedor que posea exactamente ese inventario milimétrico, vulnerando el Principio de Selección Objetiva.

SOLICITUD:

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. **ELIMINAR** la exigencia de certificación de la IAAPA (IAAA) y las cartas obligatorias de exclusividad comercial con terceros, reemplazándolas por fichas técnicas del fabricante o declaraciones de cumplimiento de estándares de seguridad industrial generales.
 2. **MODIFICAR** la exigencia de la prueba de campo, especificar en que lugar exacto se va hacer esa prueba de campo ya que no hay lugares previstos para tal fin.
 3. Flexibilizar las dimensiones de los inflables y aceptar juegos de características similares (por ejemplo, castillos interactivos, zonas de obstáculos o juegos feriales equivalentes) que cumplan con el propósito recreativo, eliminando el direccionamiento restrictivo.
 4. **Justificar técnicamente y publicar los sitios exactos** donde se instalarán las estructuras de gran formato (como el muro de escalar de 8 metros de altura), demostrando que cuentan con el espacio físico, permisos y condiciones de seguridad idóneas para su despliegue en el municipio de Madrid.
3. El pliego de condiciones actual exige la acreditación de diferentes perfiles de apoyo logístico, técnico o profesional, pero incurre en vaguedades e imprecisiones al no detallar de manera taxativa y expresa la documentación habilitante exacta para cada uno de ellos.
4. Adicionalmente, se advierte que dentro de las obligaciones y anexos del proceso se exige o sugiere el diligenciamiento de la hoja de vida institucional o el formato de la función pública, sin que la Entidad haya adjuntado ni publicado el respectivo formato editable (Formato Único de Hoja de Vida - Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP) dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.
- Esta omisión genera una carga desproporcionada e inseguridad jurídica para los proponentes, quienes deben adivinar qué versión, formato o estructura específica exige la Entidad, exponiéndose a que sus propuestas sean rechazadas por simples formalismos de formato que la propia administración debió proveer de manera estandarizada.

SOLICITUD

Aclarar y delimitar exhaustivamente (listado uno a uno) los documentos exactos que debe presentar el proponente para acreditar cada uno de los perfiles requeridos (ej. título académico, tarjeta profesional, constancias laborales indicando fecha de inicio y fin, funciones y experiencia específica, y certificados de aptitud o seguridad si aplican), eliminando cualquier ambigüedad en el pliego definitivo.

Incluir y publicar como anexo o formato editable en la plataforma SECOP II el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (DAFP), o en su defecto, el formato institucional específico que los proponentes deban obligatoriamente diligenciar, garantizando así la estandarización, la igualdad de condiciones y la seguridad jurídica para todos los interesados.

RESPUESTA OBSERVACION

El Comité Evaluador, una vez analizadas las solicitudes presentadas, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 13 de 15

En el presente proceso, la exigencia de experiencia específica obedece a la naturaleza y características del objeto contractual, el cual comprende actividades que requieren una logística integral y especializada, entre ellas, la prestación de servicios de transporte de pasajeros y alojamiento, relacionados con los códigos UNSPSC 90111500 y 78111800. La acreditación de experiencia en estas actividades permite verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para atender adecuadamente las obligaciones previstas en el contrato y, en consecuencia, contribuir a la adecuada gestión de los riesgos asociados a su planeación y ejecución.

En particular, al revisar los bienes y servicios requeridos en el presente proceso, se evidencia que los ítems comprendidos entre el 120 y el 243 corresponden a servicios de alojamiento y transporte. Por tanto, estos servicios hacen parte integral de las prestaciones que deberán ser atendidas por el contratista y se encuentran directamente relacionados con las actividades que serán objeto de ejecución contractual.

En este sentido, la exigencia de experiencia específica se establece atendiendo a la naturaleza, alcance y características de las actividades requeridas por la Entidad, con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con experiencia previa en la ejecución de servicios de naturaleza similar. Lo anterior permite acreditar que el futuro contratista dispone de la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para atender integralmente las obligaciones contractuales previstas.

Así las cosas, el requisito de experiencia específica guarda relación directa con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato y responde a la necesidad de la Entidad de contar con un contratista que tenga experiencia suficiente para garantizar la adecuada prestación de los servicios requeridos, particularmente aquellos relacionados con transporte y alojamiento.

En consecuencia, el Comité Evaluador considera que la exigencia de experiencia específica se encuentra debidamente relacionada con el objeto, alcance y características del proceso, toda vez que los servicios de transporte y alojamiento hacen parte efectiva de los bienes y servicios requeridos. Por lo tanto, resulta pertinente verificar que los proponentes acrediten experiencia en actividades de naturaleza similar. En consecuencia, no se acepta la observación.

Ahora bien, frente a la segunda observación, la Entidad se permite aclarar que no solicitará como requisito dentro del presente proceso contractual la certificación de la International Association of Amusement Parks and Attractions – IAPPA. En consecuencia, se acepta la observación presentada en este aspecto.

Por otro lado, frente a la exigencia de la visita o prueba de campo, la Entidad se permite aclarar que esta se encuentra directamente relacionada con las condiciones técnicas del objeto contractual, toda vez que permite verificar las características, condiciones de funcionamiento, calidad y demás especificaciones técnicas de los inflables que serán utilizados durante la ejecución del contrato. Por consiguiente, la exigencia responde a una necesidad concreta de verificación técnica y no constituye un requisito ajeno o desvinculado del objeto del proceso.

En este sentido, la finalidad de la visita o prueba de campo consiste en verificar que los inflables que el proponente pretenda disponer para la ejecución del contrato cuenten con las características, condiciones de calidad y especificaciones técnicas requeridas en la ficha técnica.

Respecto del lugar para la realización de la visita o prueba de campo, se aclara que el proponente podrá informar previamente a la Entidad el lugar en el cual se encuentran disponibles los elementos objeto de verificación, con el fin de coordinar la respectiva visita. En consecuencia, la prueba de campo no deberá realizarse necesariamente en el Municipio de Madrid, sino en el lugar donde el proponente tenga disponibles los elementos que serán objeto de verificación.

Esta condición no establece requisitos adicionales ni genera una limitación o restricción para la participación de los proponentes, toda vez que busca facilitar la verificación de las condiciones técnicas de los elementos

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 14 de 15

ofrecidos y, a su vez, evitar desplazamientos o gastos innecesarios para los interesados. Por lo anterior, no se acepta la observación en este aspecto.

Por otro lado, las especificaciones técnicas solicitadas guardan relación directa con las condiciones requeridas por la Entidad para la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, las características establecidas para los inflables responden a la necesidad de garantizar que los elementos ofrecidos cuenten con condiciones adecuadas de calidad, seguridad, funcionalidad y diseño, acordes con las actividades recreativas y de entretenimiento dirigidas a los niños, niñas y jóvenes del municipio.

Asimismo, las características técnicas definidas buscan que los inflables correspondan a alternativas disponibles en el mercado, incorporando diseños y elementos innovadores que permitan desarrollar las actividades previstas en condiciones adecuadas y atractivas para la población beneficiaria.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas responden a las necesidades identificadas por la Entidad y guardan relación directa con el objeto contractual, se mantienen las características técnicas establecidas para los inflables. En consecuencia, no se acepta la observación.

Ahora bien, frente a los lugares destinados para la realización de las actividades, la Entidad se permite precisar que el Municipio cuenta con diferentes espacios e infraestructura disponibles para el desarrollo de los eventos programados, los cuales presentan condiciones y áreas que permiten la instalación, operación y utilización de los elementos inflables requeridos, de acuerdo con las características y dimensiones previstas para cada actividad.

En este sentido, la definición específica del lugar en el que se desarrollará cada actividad estará sujeta a la programación y a las necesidades particulares de cada evento, teniendo en cuenta aspectos tales como la naturaleza de la actividad, el número de asistentes, las características y dimensiones de los elementos a instalar, las condiciones del espacio y los requerimientos logísticos necesarios para garantizar su adecuada ejecución.

Por lo anterior, será el supervisor del contrato, en coordinación con la Entidad y de acuerdo con la programación establecida, quien determinará oportunamente los espacios específicos en los cuales se desarrollará cada una de las actividades, atendiendo las condiciones particulares de cada evento y procurando que el lugar seleccionado resulte adecuado para la instalación y funcionamiento de los elementos contratados.

De esta manera, la Entidad ha previsto, dentro de la estructuración del proceso, que los eventos serán desarrollados en espacios que permitan la adecuada instalación de los inflables y demás elementos requeridos, garantizando que las condiciones físicas del lugar sean compatibles con las actividades programadas.

En consecuencia, la definición posterior de los lugares específicos no implica ausencia de planeación, sino que responde a la necesidad de mantener la flexibilidad operativa propia de la ejecución de las diferentes actividades, permitiendo seleccionar, para cada evento, el espacio que resulte más adecuado conforme a sus características y requerimientos.

En cuanto al perfil solicitado, el Comité Evaluador se permite aclarar que los documentos que deberán ser aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes son los siguientes:

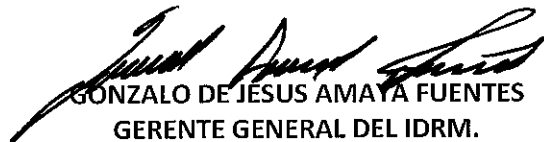
- Hoja de vida.
- Documento que acredite la idoneidad solicitada.
- Tarjeta profesional, cuando aplique.
- Documento que acredite la experiencia solicitada.
- Carta de compromiso suscrita por cada uno de los profesionales que participarán en el desarrollo del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		Código: GA-F-041
Fecha de emisión: 19-08-2025	Versión: 03	Página: 15 de 15

Finalmente, frente al formato de hoja de vida de la Función Pública, se informa a la observante que dicho documento se encuentra disponible en la plataforma del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en el siguiente enlace: <https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>.

En este sentido, la Entidad considera que no resulta necesario establecer dicho documento como un formato adicional dentro de los documentos del proceso, toda vez que se encuentra disponible para consulta y diligenciamiento a través de la plataforma oficial del DAFP. Por lo anterior, se aclara la observación y no se acepta la solicitud de incorporar dicho formato como documento adicional del proceso.

Atentamente,


GONZALO DE JESUS AMAYA FUENTES
GERENTE GENERAL DEL IDRM.

Elaboro: Abg Juan Sebastian Piñeros Moreno-

